OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. (HOY SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.)

Entre los suscritos a saber: **CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No 60.320.486, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrada mediante Resolución No. 20234030002315 del 28 de febrero de 2023, posesionada mediante Acta No. 024 del 1 de marzo de 2023, debidamente facultada de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la resolución 1069 del 15 de julio de 2019 y sus modificaciones y aclaraciones y por delegación del presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo numeral II numeral 1 de la Resolución No. 1113 de 2015 y 1529 del 8 de noviembre de 2017, quien obra en nombre y representación **de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE,** y por otra parte **RUBEN DARIO MORENO ROJAS,** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.327.393, en su calidad de Apoderado General de la **SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Nit.** 900.531.210-3, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de junio de 2023, y debidamente facultado por el representante legal de la sociedad para iniciar y llevar a su culminación el trámite de modificación del contrato de concesión portuaria, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO,** hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El entonces INCO[1] suscribió el 16 de junio de 2010 con la Sociedad ECOPETROL S.A., el Contrato de Concesión Portuaria No. 005, cuyo objeto es el siguiente: *"EL INCO en virtud del presente contrato de concesión portuaria, permite al CONCESIONARIO, la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva del Terminal marítimo denominado "POZOS COLORADOS"; concesión que incluye igualmente la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva de las playas, los terrenos de bajamar, zonas accesorias a aquellas o estos y la infraestructura portuaria que allí se encuentra, por el termino de veinte (20) años a cambio de la contraprestación establecida en la Clausula Octava de este contrato".*

2. Que la cláusula segunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010, hace la descripción de la ubicación, linderos y extensión de los bienes de uso público entregados en concesión, indicando lo siguiente:

> ***"CLÁUSULA SEGUNDA. ÁREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCION DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÙBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN***.

[1] Que Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. (HOY SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.)

***Ubicación**. La zona de uso público entregada en concesión, se encuentra ubicada en el sector de Pozos Colorados, Distrito Cultural e histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena, y está definida por las siguientes coordenadas Magna Sirgas- Gauss Kruger: (...) **Linderos y extensión:** El área total de esta zona es de 19.164 m2 y se encuentran el tramo de 204.4 metros de la tubería de 24 pulgadas existente, que conecta la estación en tierras con la mono boya de cargue de hidrocarburos y se localizará el tramo de 204.1 metros de la nueva tubería de retorno de 24 pulgadas. (...) El área total de la zona de playa marítima es de 17.772,62 m2 y se encuentran en esta área de 191,15 m de la tubería de 24 pulgadas existente, que conecta la estación en tierra de ECOPETROL con la mona boya de cargue de hidrocarburos y se localizará el tramo de 172,3 m de la nueva tubería de retorno de 24 pulgadas (...) El área total es de 5.022.834 m2. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La entrega de las zonas de uso público (zonas de playa y bajamar y área marítima) de que trate la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de El INCO a EL CONCESIONARIO. (...)".*

3. La Cláusula Séptima del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010 se estableció el Plan de inversiones en los siguientes términos:

***"CLÁUSULA SÉPTIMA PLAN DE INVERSIONES.** El plan de inversiones que deberá ejecutar **EL CONCESIONARIO,** en la zona de uso público, es de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 20.234.859), expresados en términos corrientes**. El cronograma y plan de inversiones aceptado por el instituto y que debe ejecutar la SOCIEDAD ECOPETROL S.A. en el terminal **POZOS COLORADOS**, en obras civiles y equipos, es el siguiente:*

Descripción de las obras	AÑO 1	AÑO 9	AÑO 14	AÑO 19
Construcción de la línea submarina de retorno de 24" y optimización de la monoboya	USD 14.000.000			
Optimización tecnológica de la monoboya		USD 1.827.604	USD 2.067.767	USD 2.339.488

***PARÁGRAFO PRIMERO**: En el evento que **El CONCESIONARIO**, solicite modificación del plan de inversiones aprobado, deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea igual a registrado en el modelo financiero que dio origen a la contra prestación descontado al 12.00% anua **(WACC EN CORRIENTES)**. Para este efecto el V.P., de las inversiones es de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 13.853.789).** (...)"*

4. Que, respecto a la solicitud de obras adicionales, presentada por la Sociedad Portuaria, la Cláusula Decimotercera del contrato de Concesión dispuso:

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. (HOY SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.)

*"**CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA OBRAS ADICIONALES:** En el evento en que **EL CONCESIONARIO** requiera efectuar obras e inversiones en la zona de uso público no previstas en el contrato y su respectivo plan de inversiones, y/o adquirir o instalar equipos destinados a la operación del muelle, deberá contar con la respectiva autorización previa y escrita por parte del **INCO**, a través del subgerente de gestión contractual o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras e inversiones adicionales deben ser siempre aprobadas a través de acto administrativo debidamente motivado. - PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las obras e inversiones adicionales que se autoricen y ejecuten dentro de las zonas entregadas en concesión, deberán revertir gratuitamente a la Nación, en los términos descritos en la cláusula décima segunda del presente contrato y en todo caso dando estricto cumplimiento a la normatividad que para el efecto se encuentre vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las obras e inversiones adicionales serán asumidas por **El CONCESIONARIO** a su cuenta y riesgo, partiendo del principio que la inversión realizada será recuperada durante el término de la concesión, por tal motivo no dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del **CONCESIONARIO**, debiendo este ajustar las garantías de que trata la cláusula novena de este contrato."* (Subrayado fuera del texto).

5. Que con relación a las obligaciones del Concesionario de mantener en buen estado de operación y mantenimiento la infraestructura portuaria, la Cláusula Decimoquinta indica:

*"**CLÁUSULA DÈCIMO QUINTA OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO** se obliga para con EL INCO o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes: (...) 15.10. Mantener en buen estado de operación y mantenimiento, las zonas de uso público y la infraestructura portuaria y comprometerse a revertirlas a la Nación en los términos establecidos en este contrato y en las disposiciones legales vigentes para este efecto.* (...) *15.15 Adelantar las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias, de los accesos y de las zonas de maniobra, de conformidad con las disposiciones vigentes. (...)"*

6. A su turno la Cláusula Trigésima del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010 establece que por ser éste un proyecto de iniciativa del concesionario, la totalidad de los riesgos inherentes a la ejecución del contrato en sus etapas preoperativa, de construcción, de operación y de reversión serán asumidos en su totalidad por el concesionario, sin que su ocurrencia le dé derecho a indemnización o reconocimiento alguno a su favor.

7. Que mediante Otrosí No. 1 del 19 de diciembre de 2013, se cedió el Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010 a favor de la sociedad CENIT transporte y logística de hidrocarburos S.A.S. a partir del 1 de enero de 2014.

8. Que mediante radicado No. 20224090848412 del 2 de agosto de 2022 la Sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. Terminal Marítimo Pozos Colorados, presento solicitud de autorización para la ejecución de las actividades de "Continuidad Operativa", en desarrollo del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 del 16 de junio de 2010, en los siguientes términos:

"(...) I. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONTINUIDAD OPERATIVA

Teniendo en cuenta que el proceso de instalación y estabilización de la nueva monoboya implica una suspensión en el recibo de refinados a través de embarcaciones de importación y que, el Terminal Marítimo de Pozos Colorados realiza operaciones de descargue de hidrocarburos, que luego son transportadas a través del poliducto Pozos Colorados - Ayacucho hasta el complejo industrial de Refinación y Petroquímica de Barrancabermeja, donde se procesa el 80% de la demanda de combustibles del interior del país y se abastece de productos petroquímicos a la industria nacional, de no garantizarse la continuidad operativa en el Terminal Pozos Colorados durante el tiempo en que se realizará el cambio de la Monoboya, se materializaría el riesgo inminente del desabastecimiento de combustible en la Nación.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE CONTINUIDAD OPERATIVA

Como solución para conservar la continuidad de la operación de importación de hidrocarburos refinados, se contempla la instalación y montaje de un sistema amarre multiboyas aguas abajo de la localización de la monoboya (y de la línea submarina). los buques atracarán en forma temporal en el sitio de Multiboyas durante el proceso de instalación y estabilización de la nueva monoboya.

El sitio de amarre de los buques en el sistema de multiboyas se localizará en un lugar cercano (dentro del área concesionada), donde antiguamente cargaban buques para la exportación de crudos (antes de 1994). Este sitio también ofrece protección meteomarina debido a la saliente de la peña batolítica de Punta La Gloria (2 km al norte del lugar de amarre), resguardando dicho lugar de oleajes altos.

De acuerdo con lo anterior, el proceso consistirá en amarrar los buques a 1500m aprox de la playa, para lo cual, se realizará un hot tap submarino sobre línea 106 y conectarán mediante una tubería flexible en 10" en la parte inicial (380m aprox.), conexión a un PLEM temporal y finalmente, del PLEM al buque, con la instalación de manguera submarina en 12" (154m aprox).

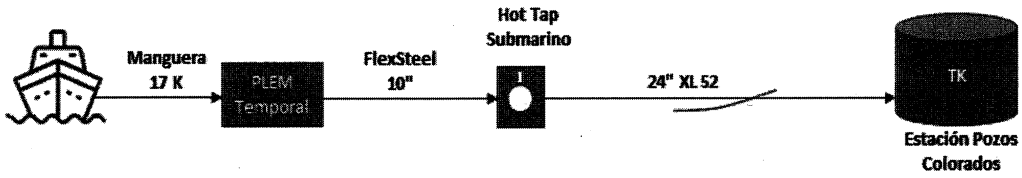

(...)"

9. Que mediante memorando No. 20226050131593 del 31 de octubre de 2022, la coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Ambiental emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario indicando:

> *"(...) En virtud de lo anterior y una vez revisados los documentos enviados mediante No. 20223030114703 del 21 de septiembre de 2022, se tienen las siguientes observaciones:*

1. *Si bien en el documento técnico denominado "CONTINUIDAD OPERATIVA CONCESIÓN DE CONCESIÓN PORTUARIA 005 DE 2010 - POZOS COLORADOS." el concesionario realiza la descripción de la actividad a desarrollar para garantizar la operabilidad del proyecto, dentro de este y sus anexos, no se hace precisión sobre las gestiones ambientales adelantadas por el concesionario, dónde se garantice que dicha actividad fue informada a la Autoridad Ambiental y se encuentra aprobada, por lo que se recomienda requerir a la Sociedad Portuaria que previo a la ejecución de cualquiera de las actividades propuestas para garantizar la operabilidad de las instalaciones portuarias, se deben adelantar las gestiones requeridas conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", a fin de que las nuevas actividades queden cubiertas bajo el Plan de Manejo Ambiental.*

2. *Respecto a los Planes de Contingencia presentados en los Anexos del numeral 9, es importante que por parte de la Sociedad Portuaria se indique si estos fueron remitidos a la Autoridad Ambiental y se encuentran aprobados conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*

Por lo anterior se requiere que la Sociedad Portuaria allegue un alcance a la solicitud realizada, dónde se especifiquen con mayor claridad las gestiones ambientales adelantadas o a adelantar para garantizar la continuidad operativa de la concesión portuaria, se encuentren aprobadas y cumplan con lo establecido en la normatividad ambiental vigente."

10. Que el concesionario mediante comunicado con radicado ANI No. 20224091285042 del 16 de noviembre de 2022, da alcance a lo solicitado, en atención al requerimiento efectuado por la Agencia Nacional de Infraestructura a través del oficio No. 20223030314491 de 05 de octubre de 2022, informando lo siguiente:

"(…) ***EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE CONTINUIDAD OPERATIVA – ELEMENTOS QUE NO REVIERTEN A LA NACIÓN***

I. CARACTERÍSTICAS CONTINUIDAD OPERATIVA

A continuación, se listan las características de la Continuidad Operativa:

1. *Se trata de componentes y equipos temporales y fácilmente removibles, los cuales permanecerán instalados hasta que la nueva monoboya esté en funcionamiento y lista para operar. Luego de lo anterior, dichos componentes serán retirados.*
2. *Atenderán la operación del puerto mientras se instala la nueva monoboya.*
3. *Los componentes de un plan de inversión (obras, construcciones) en un Contrato de Concesión Portuaria, se prevén a largo plazo y están asociados a la vigencia de este.*
4. *El modelo financiero exige que las inversiones evaluadas reviertan a la Nación a la finalización del Contrato de Concesión respectivo.*

5. *El carácter de temporalidad de la continuidad operativa no se configura como una inversión en el modelo financiero porque no genera una mejora del activo concesionado.*

II. COSTOS ASOCIADOS A LA CONTINUIDAD OPERATIVA

1. *Los costos asociados a las actividades de Continuidad Operativa (equipos, instalación, desinstalación, entre otros) serán asumidos en su totalidad por CENIT y recuperados a través de la tarifa que se cobra por los servicios que presta el Terminal Marítimo Pozos Colorados.*
2. *La Continuidad Operativa no formará parte del modelo financiero de la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión Pozos Colorados, con ocasión a que los equipos requeridos para aquella serán retirados una vez se encuentre en operación la nueva Monoboya y, por ende, no serán revertidos a la Nación a la finalización del Contrato de Concesión referido.*
3. *Los costos relacionados a la continuidad operativa y que serán asumidos por CENIT se estiman a la fecha en USD 9.980.102 con los cuales se adquirirán, instalarán y desinstalarán los siguientes activos:*

DESCRIPCIÓN	***UNIDAD***	***CANT.***
Mangueras submarinas de 12" x 30Pies	*UND*	*22*
Tubería Flexible 10" ANSI 150 y Bridas de 10"	*M*	*600*
Marine Breakaway Coupling GALL THOMPSON 12" ANSI 150	*UND*	*1*
Válvula Submarina de 10" ANSI 150# RF con Actuador	*UND*	*1*
Válvula Mariposa Bridada de 10" CLASS 150 FF	*UND*	*2*
Válvula Mariposa Bridada de 12" CLASS 150 FF	*UND*	*1*
Válvula Mariposa Tipo Wafer de 12" CLASS 150 FF	*UND*	*1*
Cadenas y accesorios para Mangueras Submarinas de 12"	*KIT*	*1*
Boya Amarre Truncada Circular con Gancho	*UND*	*4*
Cadena 82,55 mm, Grado R3 - MLB 557.4 Ton	*METROS*	*800*
Ancla 15 Ton Capacidad Agarre de 600 Ton	*UND*	*4*

Tabla 1. Actividades objeto de la Autorización de Continuidad operativa

Es así como, la Continuidad Operativa constituye una autorización independiente y previa a la solicitud de del Contrato de Concesión Pozos Colorados y a la reposición de la Monoboya Valeria.

EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE OBRA ADICIONAL – ELEMENTOS QUE SÍ REVIERTEN A LA NACIÓN

(…) En este sentido, CENIT en los términos de lo establecido en la Cláusula citada con antelación, solicita a la ANI autorizar como obra adicional, las actividades que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta que tales inversiones no se encuentran previstas en el Contrato de Concesión Pozos Colorados ni tampoco en el Plan de Inversiones estipulado en la Cláusula Séptima – Plan de Inversiones de este y cuyo valor total estimado a la fecha asciende a USD 1.999.898:

DESCRIPCIÓN	*UNIDAD*	*CANT.*
*Hot tap clam size 24"*10 ANSI 600·RF*	*Und*	*1*
Subsea ball valve size 10" ANSI 600·RF	*Und*	*1*
Instalación Hot tap	*Gl*	*1*
Instalación grapa y válvula	*Gl*	*1*
Instalación protección final de la grapa válvula	*Gl*	*1*

Tabla 2. Actividades objeto de la Autorización de Obra Adicional

Lo anterior, bajo los siguientes supuestos:

- *CENIT asumirá a su cuenta y riesgo los costos asociados a las inversiones listadas con anterioridad.*
- *Las obras referidas revertirán gratuitamente a la Nación con la finalización del Contrato de Concesión Pozos Colorados.*
- *La inversión relacionada con tales obras será recuperada por CENIT durante el término de la Concesión Pozos Colorados.*
- *La inversión se realizará en la Zona de Uso Pública entregada en concesión.*

EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE AMARRE MULTIBOYAS Y SU CORRELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE CONTINUIDAD OPERATIVA Y OBRA ADICIONAL

Como solución para conservar la continuidad de la operación de importación de hidrocarburos refinados, se contempla la instalación y montaje de un sistema amarre Multiboyas aguas abajo de la localización de la monoboya (y de la línea submarina), y la instalación de las facilidades necesarias que permitirán el transporte de los productos refinados (Nafta, Diesel, Gasolina) desde los buques hasta los tanques de almacenamiento del Terminal Pozos Colorados. Los buques atracarán en forma temporal en el sitio de Multiboyas.

Las actividades que se realizarán para el montaje de estas instalaciones se describen a continuación:

1. *Se realizará un hot tap submarino sobre la línea 106 de 24" (existente) aproximadamente a 1500 m de la playa, lugar donde se ubicarán las facilidades temporales.*
2. *Se instalará una grapa submarina sobre la línea 106 (en el lugar del hot tap) que permitirá conectar, mediante tubería flexible de 10", la tubería de 24" con un Miniplem temporal.*
3. *Se instalará tubería flexible de 10" que conectará la grapa submarina (sobre la línea 106) con el Miniplem.*
4. *Se instalará un Miniplem temporal que permitirá la conexión de la tubería flexible de 10" con mangueras submarinas de 12".*
5. *Se instalará 1 String de mangueras submarinas de 12" que conectarán el Miniplem con el buque tanque.*
6. *Se instalará un sistema Multiboyas, aproximadamente a 1500 m de la playa, que permitirá amarrar el buque tanque (manteniéndolo en una sola posición) y que este conecte con las*

mangueras submarinas permitiendo finalmente el transporte de los refinados hasta el Terminal.

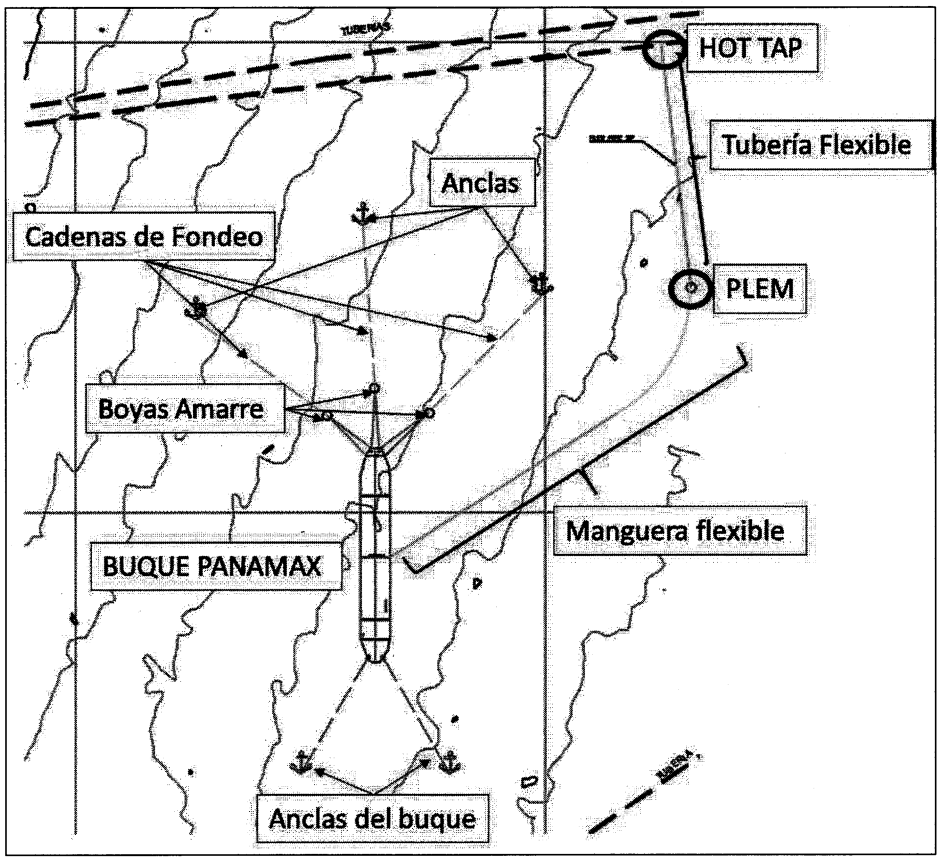

11. Que mediante memorando No. 20226030145013 del 25 de noviembre de 2022, la Gerente Social emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario indicando:

"(…) Se logra establecer que El Concesionario, describe las actividades a desarrollar para garantizar la continuidad operativa del proyecto, sin embargo, respecto a las Obligaciones sociales enmarcadas en el Plan de Gestión Social Contractual, contenido en la Resolución. No. 979 del 6 de septiembre de 1995, se requiere precisión sobre la existencia o no de posibles impactos sociales con ocasión de dichas actividades.

De igual forma respecto al documento anexo 9.2. Plan de Emergencia Terminal Marítima Pozos Colorados, especialmente a lo referente a Asentamientos Humanos en el Área de Afectación

Directa por Dispersión de hidrocarburos, Infraestructura social y Bienes de interés cultural, es necesario que se especifique si se tiene contempladas acciones adicionales, o actualización de dichos Planes orientados a la prevención, control o mitigación de posibles afectaciones.

Por tanto, se recomienda contar con la información mencionada anteriormente, y verificar si es necesario, el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental, y demás competentes, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable."

12. Que mediante memorando No. 20226050147423 del 30 de noviembre de 2022, la coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Ambiental emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario indicando:

"(...) CONCEPTO:

Se considera viable la modificación contractual para las actividades de continuidad operativa del Terminal Marítimo Pozos Colorados, no obstante, dentro del documento modificatorio que sea emitido por la Agencia debe dejarse cómo constancia que previo al inicio de la ejecución de las actividades la Sociedad Portuaria debe contar con el pronunciamiento favorable por parte de la Autoridad Ambiental, y cumplir con las obligaciones, requerimientos y demás que le sean impuestos por la misma.

Finalmente, la Sociedad Portuaria CENIT Pozos Colorados debe mantener informada a esta Agencia sobre los trámites que sean adelantados ante las Autoridades Ambientales y remitir copia de las comunicaciones emitidas por cada una de las partes."

13. Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante oficio No. 2023015616-2-000 del 25 de enero de 2023, allegado por el concesionario a través del radicado ANI No. 20234090281942 del 13 de marzo 2023, informando lo siguiente:

"(...) ***RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN***

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los argumentos técnicos presentados por la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., mediante los radicados ANLA 2022280945-1 -000 del 14 de diciembre de 2022,2022280948-1 -000 del 14 de diciembre de 2022 y 2022293936-1-000 del 28 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional considera que el "desarrollo del módulo de continuidad operativa del mantenimiento a través del cual se hará la reposición (reemplazo) de la monoboya "La Valeria" del Terminal Marítimo Pozos Colorados", no se adecúa a ninguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental establecidas en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, dicha actividad corresponde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo 1 ° del citado artículo.

La Sociedad deberá presentar en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), los reportes de las acciones ejecutadas para el desarrollo de la actividad propuesta como modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto. Igualmente, deberá cumplir a cabalidad con las medidas de manejo ambiental propuestas y demás obligaciones establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto y sus modificaciones.

Adicionalmente, se informa a la Sociedad que, si al efectuar el control y seguimiento ambiental al proyecto se identifica que la realización de las actividades no corresponde a las descritas en la solicitud del asunto, esta Autoridad Nacional impondrá las medidas preventivas pertinentes e iniciará la investigación sancionatoria ambiental a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya. (...)"

14. Que la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. Terminal marítimo de Pozos Colorados da alcance a la solicitud, mediante comunicado con radicado ANI No. 20234090281942 del 13 de marzo de 2023, informando lo siguiente:

"(...) I. EN LO QUE RESPECTA A LA VIABILIDAD AMBIENTAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA CONTINUIDAD OPERATIVA Y OBRA ADICIONAL

(...) CENIT remite para conocimiento, gestión de la ANI y, con el propósito de ser incluida dentro del trámite de autorización de Continuidad Operativa y Obra Adicional, la comunicación ANLA con Rad. No. 2023015616-2-000 de 25 de enero de 2023, en la cual, la Autoridad Ambiental da respuesta afirmativa a la solicitud de pronunciamiento para considerar como cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del Proyecto, el desarrollo del módulo de Continuidad Operativa para la reposición (reemplazo) de la monoboya Valeria del Terminal Marítimo Pozos Colorados. Al respecto, la ANLA como resultado de la evaluación realizada a la solicitud de CENIT, informa:

> *"(...) <u>esta Autoridad Nacional considera</u> que el "desarrollo del módulo de continuidad operativa del mantenimiento a través del cual se hará la reposición (reemplazo) de la monoboya "La Valeria" del Terminal Marítimo Pozos Colorados", <u>no se adecúa a ninguna de las causales de modificación de la Licencia Ambiental establecidas en el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015.</u>*
>
> *Por lo tanto, **dicha actividad corresponde a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del proyecto**, en el marco de lo dispuesto en el parágrafo 1 ° del citado artículo." (*Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

III. EN LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR ANI EN REUNIÓN DE 07 DE MARZO DE 2023 - INQUIETUDES TÉCNICAS

1. *(...) los elementos que revertirán a la Nación, servirán a futuro como un sistema contingente en el evento que se presente algún inconveniente con la nueva Monoboya. Lo anterior, con el*

propósito de propender por una continuidad operativa en el Terminal Marítimo Pozos Colorados y que coadyuvará a evitar un posible desabastecimiento a nivel País.

Aunado a lo expuesto, a continuación, se listan beneficios adicionales de las obras adicionales que se adelantarán en la Zona de Uso Público del Contrato de Concesión No. 005 de 2010 (dejar instalada sobre la línea submarina LS106 la grapa submarina de 24" X 10" ANSI 600, la válvula submarina 10" ANSI 600 y una brida ciega de 10 ANSI 600):

a) Al tener una derivación a la línea submarina 106, se podrá atender cualquier situación de emergencia que comprometa a la línea principal.
b) Ofrece contar con una infraestructura emergente para trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo en los que se requieran habilitar la derivación de tubería. (...)"

15. Que mediante memorando No. 20236050046743 del 27 de marzo de 2023, la coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Ambiental emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario indicando:

"(...) CONCEPTO:

Se considera viable la modificación contractual para las actividades de continuidad operativa del Terminal Marítimo Pozos Colorados, teniendo en cuenta que dentro de los documentos radicados por CENIT se encuentra la comunicación ANLA con Rad. No. 2023015616-2-000 de 25 de enero de 2023, en la cual, la Autoridad Ambiental da respuesta afirmativa a la solicitud de pronunciamiento para considerar como cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario del Proyecto. Es importante tener en cuenta que la Sociedad Portuaria deberá cumplir con las obligaciones, requerimientos y demás que le fueron impuestos en la misma. Finalmente, la Sociedad Portuaria CENIT Pozos Colorados debe mantener informada a esta Agencia sobre los trámites que sean adelantados ante las Autoridades Ambientales y remitir copia de las comunicaciones emitidas por cada una de las partes.

Por otro lado, dentro de la documentación radicada también se encuentra la solicitud de términos de referencia para emisión de concepto de viabilidad ambiental hundimiento monoboya valeria con matrícula mc-04-030-an para uso como arrecife artificial en la bahía de Santa Marta, radicado por CENIT a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, se solicita a la Sociedad Portuaria CENIT Pozos Colorados mantener informada a esta Agencia sobre el avance de la viabilidad del hundimiento de la monoboya, el plan de desmantelamiento y remitir copia de las comunicaciones cruzadas con la Autoridad Ambiental respecto a este tema."

16. Que mediante memorando No. 20236030053063 del 12 de abril de 2023, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo Social emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario indicando:

"(...) Teniendo en cuenta el anterior pronunciamiento de la ANLA, la Gerencia Social concluye que con la propuesta de continuidad operativa para el reemplazo de la Monoboya Valeria no hay

ninguna afectación de tipo social, y por lo tanto no se generarían impactos sociales adicionales a los contemplados en el Plan de Manejo Ambiental establecido por la Resolución 0979 del 6 de septiembre de 1995 y sus modificaciones, en particular no se afectaría el Programa de Gestión Social. (…)"

17. Que la autoridad Dirección General Marítima - DIMAR mediante oficio No. 29202302816 MD-DIMAR- ASIMPO de 16 de mayo de 2023, con radicado ANI No. 20234090548392 del 18 de mayo de 2023 da respuesta a lo solicitado por el Concesionario en los siguientes términos:

"(…) en cuanto a su solicitud de concepto sobre la continuidad operativa contemplada dentro de la modificación no sustancial la Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010, la Dirección General Marítima emite ***Concepto Favorable*** *al proyecto presentado por la Sociedad CENIT – Terminal Pozos Colorados."*

18. Que mediante memorando No. 20233030082463 del 6 de junio de 2023, el Gerente de Proyectos Portuario y Fluviales de la VGCON, emitió concepto técnico respecto de la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

"(…)
Conclusiones

1. *La instalación del sistema temporal multiboyas y las obras adicionales, al encontrarse en las ZUP otorgadas en concesión, no modifican la extensión de las áreas concesionadas, descritas en la Clausula segunda del citado contrato de concesión.*

2. *De igual manera, la instalación temporal del sistema multiboyas y las obras adicionales, no modifican el plazo actual del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010, descrito en la Clausula Decima, el cual corresponde a veinte (20) años.*

3. *En el mismo sentido, con la instalación temporal del sistema multiboyas y las obras adicionales, no se está modificando:*

   - *Volúmenes y Clase de Carga: los cuales consisten un volumen estimado anual de 3.031.178 toneladas de hidrocarburos en cada uno de los dos primeros años y 3.183.261 anuales en los 18 años restantes. Con la instalación del sistema multiboya no se modificarán los volúmenes de movilización.*
   - *La modalidad de operación: consiste en el cargue y descargue directo de hidrocarburos a través de la monoboya, la tubería submarina y los tanques de almacenamiento en tierra, esta operación se realiza en forma eficiente y segura, teniendo una tasa de descargue entre 6.500 BPH y 10.000 BPH, observando tanto normatividad marítima y portuaria establecida en el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, como las regulaciones del plan de manejo ambiental Del*

terminal y acorde con las con los estándares internacionales para las operaciones de residuo, transferencia, almacenamiento y despacho de hidrocarburos.

- *Tipo de servicio: el terminal portuario prestara servicio privado.*

4. *Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la instalación temporal del sistema multiboyas y las obras adicionales, planteadas por el concesionario, se enmarca en una modificación no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, que establece lo siguiente:*

   "ARTÍCULO 102º. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, el cual quedará así:

   ARTÍCULO 17. CAMBIO EN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN. Para que una sociedad portuaria pueda cambiar las condiciones en las cuales se le aprobó una concesión portuaria, debe obtener permiso previo y escrito de la entidad concedente, que sólo lo otorgará si con ello no se infiere perjuicio grave e injustificado a terceros, y si el cambio no es de tal naturaleza que desvirtúe los propósitos de competencia en los que se inspiran los procedimientos descritos en los artículos 9, 10, 11 y 12, de esta Ley. En el caso que ocurran modificaciones sustanciales podrá variarse la metodología de la contraprestación que se paga a la Nación. Se entiende por modificación sustancial a la concesión portuaria, el plazo, como la modificación en la ubicación, linderos y/o extensión zona de uso público otorgada en concesión.

   PARÁGRAFO PRIMERO: La entidad concedente efectuará el estudio de las solicitudes de modificación a los contratos de concesión portuaria y establecerá, en cada caso y conforme las disposiciones contractuales, si lo pretendido con la solicitud implica una modificación sustancial de la concesión portuaria, caso en el cual deberá surtirse el procedimiento que para tal efecto se establece en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo sustituya, modifique o complemente."

5. *El Concesionario deberá obtener las autorizaciones, licencias y permisos de las autoridades competentes, previo al inicio de las actividades enmarcadas como instalación temporal multiboyas y las obras adicionales, las cuales son a cuenta y riesgo.*

Recomendación

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se considera viable técnicamente, la solicitud efectuada por la CENIT Transporte y logística de Hidrocarburos S.A.S. Terminal Marítimo Pozos Colorados, relacionada con: A. instalación Temporal del Sistema multiboyas y B. Autorizar la instalación de un Hot Tab y un Subsea ball valve descritas en el numeral VI del presente concepto. Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación de las diferentes áreas que intervienen en el proceso, para lo cual se recomienda continuar con el trámite pertinente."

19. Que mediante radicado ANI No. 20234090653972 del 14 de junio de 2023, la Sociedad CENIT – Terminal Marítimo de Pozos Colorados, remite el cronograma ajustado, iniciado la instalación y montaje del sistema de Continuidad Operativa en Julio de 2023:

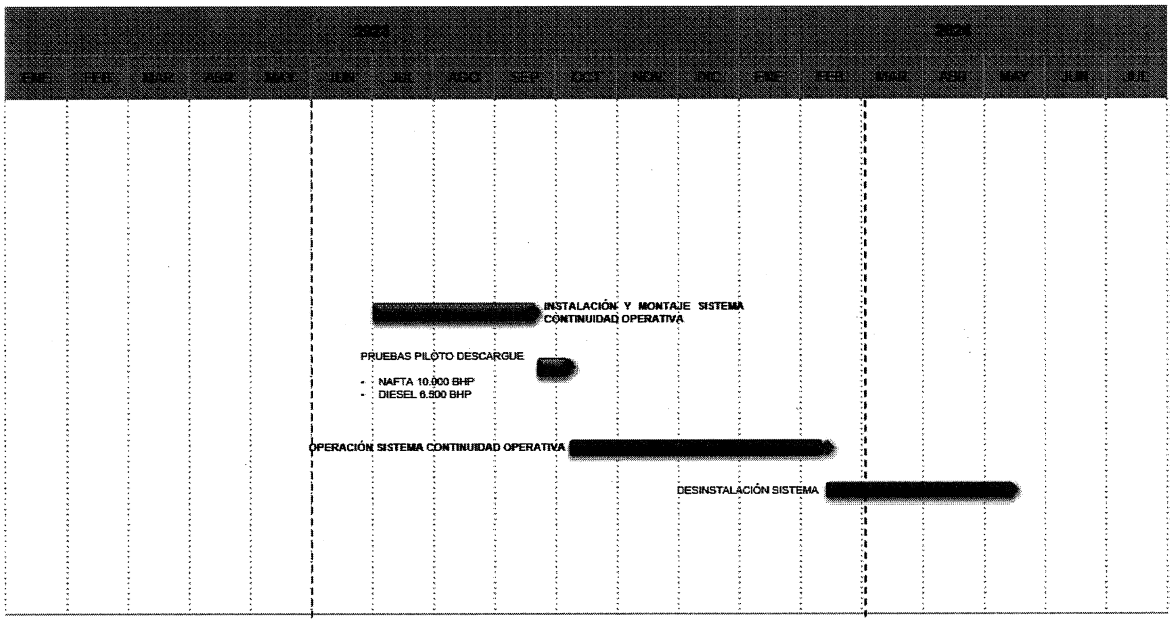

20. Que mediante memorando No. 20233030088453 del 16 de junio de 2023, el Gerente de Proyectos Portuario y Fluviales de la VGCON, emitió alcance concepto técnico respecto del ajuste al cronograma presentado por el Concesionario en los siguientes términos:

"(…) CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta que la solicitud que realiza el concesionario está enfocada a ajustar el inicio para la instalación y montaje del sistema de continuidad operativa, y teniendo en cuenta que estas actividades, así como sus inversiones, serán asumidas a cuenta y riesgo del concesionario, se considera viable desde el punto de vista técnico el ajuste en el cronograma presentado por la Sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. – Terminal marítimo Pozos Colorados.

En consecuencia de lo anterior, la instalación del sistema de continuidad operativa, iniciaran en julio de 2023, conforme al siguiente cronograma:

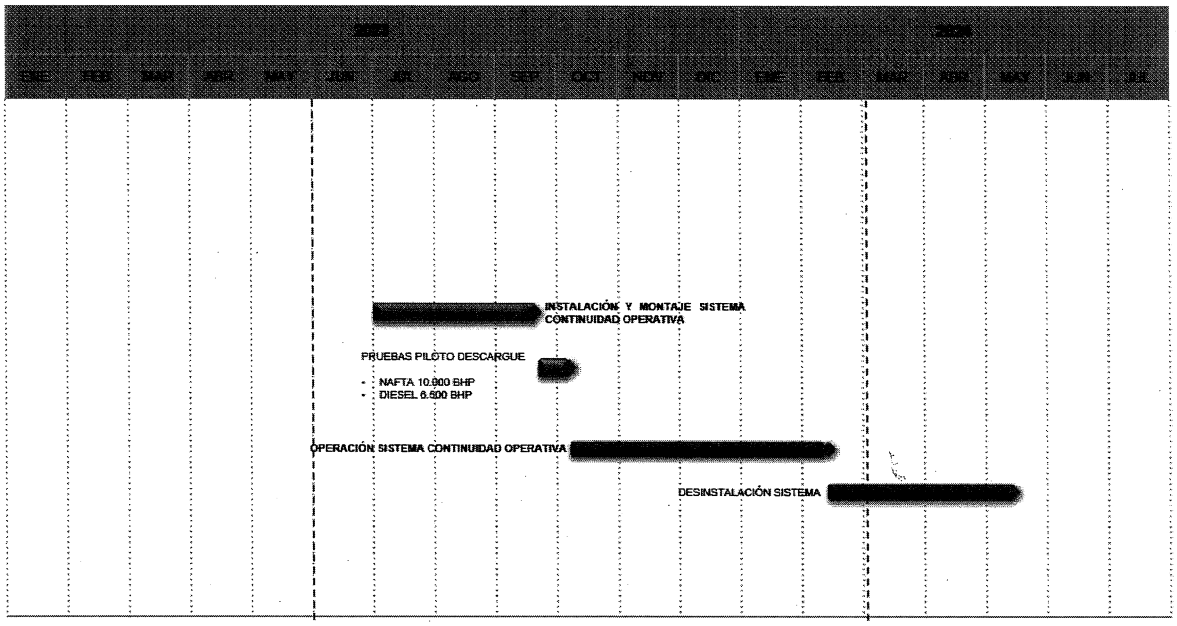

"

21. Que mediante memorando No. 20237040090043 del 21 de junio de 2023 y No. 20237040096573 del 30 de junio de 2023, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Gestión Contractual 2 VJ, emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

"(...)
CONCLUSIONES

1. *Se cumple el requisito relacionado con que las inversiones que serán realizadas por el Concesionario y que no van a ser revertidas a la Nación, son a cuenta y riesgo del Concesionario.*

2. *En igual sentido, se evidencia que los equipos que no serán revertidos a la Nación tienen una función temporal en el Proyecto toda vez que, cuando se remplace la Monoboya, la necesidad de contar con las multiboyas desaparece y, por lo tanto, su función dentro del negocio fenece.*

3. *Esta Gerencia evidencia que, los elementos que serán revertidos gratuitamente a la Nación una vez finalice el plazo del negocio jurídico, serán asumidos por el Concesionario por su propia cuenta y riesgo.*

4. *Se itera en que, esta es una condición que resulta fundamental, por lo que la Agencia deberá constatar que ninguna obra generará derecho a indemnización o reconocimiento a favor del*

Concesionario, y consecuencialmente CENIT deberá garantizar que, dicha condición se garantice durante la ejecución del Proyecto.

5. *Esta Gerencia advierte que la solicitud de modificación no sustancial no genera un perjuicio grave e injustificado a terceros. Por el contrario, con la propuesta hecha por CENIT garantiza la suficiencia energética del país, al permitir el procesamiento del crudo, así como la posterior distribución de los productos petroquímicos en el país.*

6. *La ejecución de las obras que sí se revertirán a la Nación le permitirán al Concesionario garantizar que, en casos de emergencia no se generen posibles desabastecimientos de crudo en el territorio nacional.*

7. *Se considera necesario constituir: i) una póliza de cumplimiento por medio de la cual se le garantice a la Nación que CENIT ocupará y usará las zonas otorgadas en el Contrato de Concesión en estricto apego al clausulado contractual, incluyendo las actividades y obras necesarias para la ejecución de la continuidad operativa; ii) una póliza de responsabilidad civil extracontractual mediane la cual se amparen los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de las actividades que se ejecuten con ocasión de la modificación no sustancial; y iii) una garantía de estabilidad de la obra que le garantice a la Nación la estabilidad de las obras que se ejecuten en la ZUP.*

8. *El dieciséis (16) de junio de 2010, se suscribió el Contrato de Concesión No. 005 de 2010. De acuerdo con la cláusula décimo primera del negocio jurídico, el plazo de este contrato es de veinte (20) años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión, es decir, que el plazo finaliza el diecisiete (17) de junio de 2030.Así las cosas, la presente modificación no sustancial se realiza dentro del plazo de existencia del acuerdo de voluntades.*

9. *La solicitud de modificación contractual se hará mediante un Otrosí, garantizándose así las solemnidades dispuestas en el Estatuto de Contratación.*

10. *La presente modificación es necesaria e imperiosa habida cuenta que, de no realizarse podría generarse una afectación en el ingreso del ochenta por ciento (80%) de los combustibles del interior del país, lo cual, malograría la suficiencia energética y la capacidad de respuesta del Estado en materia de suministro.*

11. *La motivación de la modificación descansa en la necesidad de garantizar que, el suministro de los productos petroquímicos en el país no se verá afectado y, que con la instalación de las multiboyas se ofrecerá una solución temporal mientras se realiza el reemplazo de la monoboya Valeria que entrará en desuso.*

12. *La justificación de esta modificación evidentemente excepcional por los propósitos que conlleva se encuentra claramente definida en la solicitud presentada por el Concesionario, así como en los sendos conceptos de las áreas del equipo de seguimiento de la ANI.*

13. *Con la solicitud de modificación no sustancial al Contrato de Concesión No. 005 de 2010 no se está fraccionando o modificando el objeto del negocio jurídico.*

14. *Con este modificatorio no se está alterando ningún aspecto sustancial del Contrato de Concesión de conformidad con lo establecido en el artículo diecisiete (17) de la Ley Primera (1) de 1991. (...)"*

22. Que mediante memorando No. 20233080091133 del 22 de junio de 2023, la Gerente del Grupo Interno Financiero 1 de la VGC, emitió concepto respecto de la solicitud presentada por el Concesionario en los siguientes términos:

"(....)

4. Conclusiones y/o Recomendaciones.

Desde el punto de vista financiero es viable la aprobación de las inversiones de continuidad operativa, lo cual no genera ajustes en la contraprestación portuaria, todas ellas a cuenta y riesgo del concesionario, respecto a las cuales se recomienda en dicha aprobación:

4.1. *Incluir el detalle de las obras a ejecutar, discriminando las que NO serán revertibles y las que SI serán revertibles.*
4.2. *Dejar expreso que ninguna de estas obras podrá ser amortizada en el plazo de la concesión y no podrá ser incluida en modelos financieros posteriores.*
4.3. *Incluir la obligación del concesionario de constituir las garantías que aseguren preserven la seguridad operativa de la concesión.*
4.4. *Incluir como obligación que el concesionario deberá remitir informes periódicos de la ejecución de las inversiones independizando las inversiones no revertibles y las revertibles.*
4.5. *Incluir como obligación del concesionario que deberá reportar en los formatos de inversión las inversiones que SI son revertibles y que serán a cuenta y riesgo de la concesión.*
4.6. *Incluir como obligación que el concesionario deberá realizar todos los trámites necesarios para cumplir con el régimen tarifario establecido en la Ley 1ª de 1991.*
4.7. *Incluir como obligación que el concesionario deberá gestionar todos los permisos ante las autoridades competentes.*
4.8. *Mantener las demás obligaciones contractuales sin modificación, las cuales deberán ser cumplidas por el concesionario.*

Este concepto se emite, sin perjuicio del concepto jurídico, técnico y demás que se requieran para la respectiva aprobación de la solicitud."

23. Que mediante memorando No. 20236020095873 del 29 de junio de 2023, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Riesgos, emitió concepto respecto de la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Olefinas y derivados, en los siguientes términos:

"(...) V. CONCLUSIONES

De lo expuesto por la autoridad de Dirección General Marítima, las áreas Técnica, Financiera, Social y Ambiental de la entidad, la solicitud pretendida por el Concesionario referente a la ejecución de las actividades de continuidad operativa del Terminal (...) - Contrato de Concesión No. 005 de 2010 cumple los requisitos establecidos en este.

Así mismo, de acuerdo con la Ley Primera de 1991 "Estatuto de Puertos Marítimos", el CONPES 3744 de 2013, y teniendo en cuenta la cláusula décimo tercera del Contrato de Concesión y el articulo décimo quinto de la resolución No. 199 de 2014, desde el Grupo Interno de Trabajo de Riesgos se considera que la modificación en estudio mantiene inalterada las obligaciones a cargo del Concesionario"

24. Que conforme con la Metodología para la modificación de Concesiones Portuarias – Código GCSP -1-004, siguiendo el procedimiento establecido para las modificaciones contractuales no sustanciales, la ANI procedió a publicar el día 24 de abril de 2023 en su página web la solicitud presentada por el concesionario, y a su vez se solicitó concepto a las autoridades así:

- Mediante comunicados ANI No. 20233030078911 del 8 de marzo de 2023 y No. 20233030127911 del 19 de abril de 2023 a la Dirección General Marítima - DIMAR.
- Mediante comunicado ANI No. 20233030074831 del 6 de marzo de 2023 a la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

25. Que no se presentó ninguna oposición a la solicitud presentada por la Sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. Terminal Marítimo Pozos Colorados, conforme a la publicación efectuada el día 24 de abril de 2023 en su página web de la Agencia.

26. Que de acuerdo con los antecedentes de la solicitud presentada por el concesionario y lo expresados en los conceptos emitidos para tal efecto se puede concluir lo siguiente:

a. Las inversiones que pretende realizar la Sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. Terminal Marítimo Pozos Colorados, respecto a la ejecución de actividades de continuidad operativa y obras adicionales, no se encuentran contenidas dentro de las actividades previstas en el Plan de Inversiones del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010. Por lo tanto, este sistema y equipos que se piensa instalar no es imputable al Plan de Inversiones y se considera como inversión adicional, a cuenta y riesgo del concesionario.

b. Las inversiones que se pretenden realizar son de vital importancia para el país, toda vez que por el terminal marítimo de Pozos Colorados se realiza la importación y descargue de hidrocarburos, que son transportados al complejo industrial de Refinación y petroquímica de Barrancabermeja, donde se procesa el 80% de la demanda de combustible del interior del país y se bastece de productos petroquímicos a la industria nacional,

c. Las inversiones requeridas por el Concesionario conforme al concepto técnico no implican cambio en las condiciones en las que se otorgó la concesión portuaria, no se consideran una modificación sustancial bajo los términos del artículo 17 de la Ley 1 de 1991, modificado por el artículo 102 de la Ley 1955 de 2019, en razón a que la misma está encaminada a solicitar la autorización de unas obras adicionales dentro del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010, autorización que de aprobarse, no altera el plazo de la concesión, ni la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión.

d. Teniendo en cuenta que la instalación de equipos (Grapa Submarina de 24" x 10" ANSI 600; Válvula Submarina 10" ANSI 600 y Brida Ciega de 10" ANSI 600) se realizarán en la zona de uso público otorgada en concesión, las mismas deberán revertir a la Nación en los términos indicadas en el contrato y en la Ley 1 de 1991 en buen estado de operación y mantenimiento.

27. Este proyecto de modificación contractual se presentó en sesión del Comité de Contratación de la Agencia, instancia que recomendó su suscripción, en sesión del 07 de julio 2023.

28. Que mediante la resolución No. 20233030008165 del 07 de julio de 2023 se aprobó la modificación del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010 conforme con los términos allí indicados.

29. Que la Resolución No. 20233030008165 de fecha 07 de julio de 2023 fue notificada de manera electrónica al Apoderado General de la sociedad CENIT Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S., el día 10 de julio de 2023, quien renunció expresamente a la Interposición de recursos contra la mencionada resolución 20233030008165 del 07 de julio de 2023, adquiriendo firmeza el día 11 de julio de 2023.

Con fundamento en lo expuesto, las partes convienen suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión Portuaria No.005 de 2010, pactando las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Aprobar a la **SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. – Terminal Marítimo Pozos Colorados**, la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones pactado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010, por un valor estimado de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CONSTANTES A 2021 (USD11.980.000)**, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Equipos y componentes que **no** revertirán a la Nación "Continuidad Operativa", sistema temporal multiboyas	USD9.980.102
Autorización de obra adicional, elementos que se revertirán a la Nación	USD1.999.898
TOTAL	**USD11.980.000**

Parágrafo Primero: Los Equipos y componentes que no revertirán a la Nación "Continuidad Operativa", sistema temporal multiboyas, son los siguientes:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
Mangueras submarinas de 12" x 30Pies	UND	22
Tubería Flexible 10" ANSI 150 y Bridas de 10"	M	600
Marine Breakaway Coupling GALL THOMPSON 12" ANSI 150	UND	1
Válvula Submarina de 10" ANSI 150# RF con Actuador	UND	1
Válvula Mariposa Bridada de 10" CLASS 150 FF	UND	2
Válvula Mariposa Bridada de 12" CLASS 150 FF	UND	1
Válvula Mariposa Tipo Wafer de 12" CLASS 150 FF	UND	1
Cadenas y accesorios para Mangueras Submarinas de 12"	KIT	1
Boya Amarre Truncada Circular con Gancho	UND	4
Cadena 82,55 mm, Grado R3 - MLB 557.4 Ton	METROS	800
Ancla 15 Ton Capacidad Agarre de 600 Ton	UND	4

Parágrafo Segundo: Formalizar e incorporar al contrato de concesión No. 005 de 2010 la aprobación de la ejecución de inversiones adicionales a las previstas en el Plan de Inversiones pactado en el Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010, los siguientes equipos y que por tanto revertirán a la Nación, al finalizar el plazo de la concesión:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
Hot tap clam size 24"*10 ANSI 600·RF	UND	1
Subsea ball valve size 10" ANSI 600·RF	UND	1

Parágrafo Tercero: Cronograma Las obras se desarrollarán en el término de once (11) meses, contados a partir de la firma del presente otrosí.

Parágrafo Cuarto: Las inversiones aprobadas se ejecutarán **a cuenta y riesgo** del Concesionario, por lo que se entiende que estas serán recuperadas durante el término de duración definido en la cláusula decimoprimera del Contrato de Concesión No. 005 de 2010, así pues, la autorización concedida no implica o genera un plazo adicional al definido en el Contrato de Concesión y, tampoco dará derecho a indemnización o reconocimiento alguno a favor del Concesionario.- Por tal motivo, se entiende que las inversiones no podrán ser amortizadas en el plazo de la Concesión y tampoco deberán ser incluidas en los modelos financieros posteriores a esta modificación.

Parágrafo Quinto: El Concesionario se abstendrá de realizar toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, así como el cobro de tarifas especulativas o, que resulten ostensiblemente altas o más bajas que las que se establezcan en el mercado.

Parágrafo Sexto: El Concesionario deberá realizar todos los trámites necesarios para cumplir con el régimen tarifario establecido en la Ley 1 de 1991.

Parágrafo Séptimo. El Concesionario deberá conservar todos los soportes de inversión de cada una de las obras y equipos, mencionados en el artículo primero; y presentar los reportes que sobre el particular le sean exigidos por la Agencia Nacional de Infraestructura. Dichos informes de la ejecución de las inversiones a cuenta y riesgo deberán ser reportados mensualmente, indicando cuáles son revertibles y cuales no, según el cronograma establecido y con la finalidad de realizar el seguimiento a la ejecución de las mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA. Permisos. La presente aprobación se otorga sin perjuicio de la obligación del Concesionario de cumplir con todas las instrucciones de la DIMAR[2] y las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental competente[3], así como de la obtención de todos aquellos permisos, licencias y/o autorizaciones de las autoridades locales, portuarias y ambientales que sean necesarias de manera previa al inicio y durante la ejecución de las obras.

El concesionario deberá acreditar ante la ANI sobre tales permisos, licencias y/o autorizaciones antes del inicio de la ejecución de las obras. La infraestructura que será reemplazada deberá ser desmontada y/o demolida a cuenta y riesgo del concesionario, así como su disposición final, previa obtención de los permisos de las autoridades competentes.

---

[2] Conforme a oficio 29202302816 MD-DIMAR-ASIMPO del 16 de mayo de 2023, con radicado ANI No. 29202302816 del 18 de mayo de 2023.

[3] Conforme con los establecido en las Resolución No. 979 de 6 de septiembre de 1995, modificado por las Resoluciones No. 1482 de 19 de diciembre de 2003, No. 2345 de 16 de diciembre de 2008 y No. 902 de 2021 y demás actos administrativos emitidos por la Autoridad Ambiental.

Parágrafo Primero: En caso que se requiera ejecutar obras o actividades a las ya autorizadas por la Autoridad Ambiental, se deberá contar con la correspondiente autorización previó a la ejecución de las mismas.

CLÁUSULA TERCERA. Informe Ambiental. El Concesionario se obliga a informar a LA AGENCIA, el inicio de las actividades y efectuar entrega de informes trimestrales en donde se reporte el avance de las actividades ejecutadas con relación a la gestión ambiental.

CLÁUSULA CUARTA. Riesgos. La presente autorización no modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato que, tratándose de Concesiones Portuarias de iniciativa privada, radican en su totalidad en cabeza del concesionario.

CLÁUSULA QUINTA. Garantías. EL CONCESIONARIO deberá presentar las siguientes garantías y siguiendo lo establecido en los términos que para tal efecto establece la normatividad aplicable, artículos 2.2.3.3.7.5 y 2.2.3.3.7.6 del Decreto 1079 de 2015, para el caso de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, también debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015 y con las siguientes consideraciones, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente otrosí:

i) Una póliza de cumplimiento por medio de la cual se le garantice a la Nación que CENIT ocupará y usará las zonas otorgadas en el Contrato de Concesión en estricto apego al clausulado contractual, incluyendo las actividades y obras necesarias para la ejecución de la continuidad operativa. Esta garantía tendrá como cuantía el 3% del valor de las inversiones asociadas a la Continuidad Operativa (USD $ 11.980.000,00). Tendrá como asegurados a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Superintendencia de Transporte, Distrito de Santa Marta, y como beneficiario a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. La vigencia de la garantía será como mínimo igual al plazo del contrato de concesión portuaria y seis (6) meses más.

ii) Una garantía de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales, tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el concesionario vincule para la ejecución de las actividades y obras necesarias para la Continuidad operativa. El valor asegurado será como mínimo del cinco por ciento (5%) del valor total de la contraprestación. Tendrá como asegurados a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Superintendencia de Transporte, Distrito de Santa Marta, y como beneficiario a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Esta garantía tendrá una vigencia igual al término de duración de la ejecución de las obras aquí autorizadas, y tres (3) años más.

iii) Una garantía de estabilidad de la obra que le garantice a la Nación la estabilidad de las obras que se ejecuten en la Zona de uso público concesionada. La cuantía corresponderá al 5% del valor de la obra construida (Continuidad Operativa - USD $ 11.980.000,00) y tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de finalización de la obra, situación que será

certificada por escrito por el Concesionario a la Agencia, la cual deberá avalar dicha circunstancia.

iv) Una garantía de calidad de mantenimiento de las construcciones e inmuebles por destinación. Por medio de la cual se garantiza a la Nación, a través de la entidad concedente, la calidad de mantenimiento que se hubiera efectuado en las obras ejecutadas en la zona de uso público y en los inmuebles por destinación. El valor de esta garantía será del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes a revertir que hayan sido objeto de labores de mantenimiento, sin que en ningún caso ésta pueda ser inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La vigencia de esta cobertura será de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de reversión.

v) Una póliza de responsabilidad civil extracontractual: por medio de la cual se ampare a la Nación, a través de la Agencia, frente al pago de indemnizaciones que llegaren a ser exigibles como consecuencia de daños causados a terceros, derivados de las actividades que se ejecuten con ocasión de la modificación no sustancial. El valor asegurado será como mínimo del diez por ciento (10%) del valor total de las inversiones asociadas a la Continuidad Operativa (USD $ 11.980.000,00). Esta póliza tendrá una vigencia igual al término de duración del contrato de concesión portuaria No. 005 de 2010

Parágrafo primero. Las garantías se otorgarán en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, liquidados en moneda colombiana a la tasa representativa del mercado - TRM del día de su expedición, o en la moneda que se establezca para el pago de la contraprestación.

CLÁUSULA SEXTA. Reversión. Las obras e inversiones adicionales a realizar están localizadas en zona de uso público otorgada en concesión, por lo tanto, los mismos deberán revertir a la Nación en buen estado de uso y operación, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 8 de la Ley 1 de 1991 y la cláusula decimosegunda del Contrato de Concesión Portuaria No. 005 de 2010.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Reglamento de Condiciones Técnicas de Operaciones - RCTO: Como requisito para la entrada en operación de las obras adicionales aquí autorizadas, el Concesionario deberá efectuar los respectivos ajustes, modificaciones y actualizaciones conforme a las Inversiones y obras adicionales aprobadas en la presente Resolución y las recomendaciones realizadas por la DIMAR, y la Autoridad Ambiental, al Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación, aprobado por la ANI mediante Resolución No. 20213030001825 del 4 de febrero de 2021.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las cláusulas y condiciones del Contrato de concesión portuaria No.005 de 2010, no modificadas por el presente Otrosí, conservan toda su vigencia y validez. Para todos los efectos, el marco contractual del proyecto conformado por el Contrato de Concesión y demás documentos que lo integran, modifican, aclaren y/o adicionen, continúan vigentes y generando las obligaciones en ellos contenidas. Su no mención en el presente Otrosí no exime a **LAS PARTES** del cumplimiento de éstas.

OTROSÍ No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 005 DE 2010, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A. (HOY SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.)

CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El perfeccionamiento de este documento se producirá con la suscripción de **LAS PARTES.**

CLÁUSULA DÉCIMA. DOCUMENTOS. Hacen parte de este Otrosí los siguientes documentos: 1) Memorandos y comunicaciones mencionadas en este documento, 2) Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

Para constancia, se firma el día 12 JUL 2023

Por el CONCEDENTE

CAROLINA JACKELINE BARBANTI MANSILLA
Vicepresidenta de Gestión de Contractual
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Por el CONCESIONARIO

RUBEN DARIO MORENO ROJAS
Apoderado General
SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Proyectó: Juan Sebastián Pereira Rico – Apoyo Jurídico GAGC2 - VJ
Luisa Gineth Cubillos Riaño – Apoyo Ambiental GITA – VPRE
Gilma Esperanza Agreda Bolaños – Apoyo Financiero – GITF – VGCON
Yadira Pérez Arciniegas – Apoyo Técnico – GPPF – VGCON
Hector Leonel Reyes Rincon – Apoyo Técnico – GPPF – VGCON

Revisó: Luz Adriana Vásquez Trujillo – Vicepresidenta Jurídica
Ivan Felipe Unigarro Dorado – Gerente Jurídico GAGC2 – VJ
Milena Jaramillo Yepes – Gerente GIT. Ambiental – VPRE
Adriana Milena Acosta Forero – Gerente GIT. Financiero 1 - VGCON
Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente Proyectos Portuarios y Fluviales – VGCON